

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de Abril del dos mil quince (2015)

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Jessica Johana Ríos Snyder y Otros
Demandado	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Admite llamamientos en garantías
Auto interlocutorio	N° 301
Radicado	05001 33 33 024 2013 01029 000

1. De conformidad con lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, sala PRIMERA de Oralidad en providencia del 02 de Marzo de 2015, se procede con el estudio del llamamiento en garantía formulado por la Policía Nacional.

La señora **JESSICA JOHANA RÍOS SNYDER Y OTROS** obrando mediante apoderada judicial instauró demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, pretendiendo que se les declare responsables por los perjuicios causados con ocasión al fallecimiento del Capitán RAFAEL DAVID ESPINOSA SÁNCHEZ acaecida el día 28 de julio del 2011, en accidente aéreo registrado en jurisdicción de Ituango (Antioquia)

Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la accionada por intermedio de mandataria judicial llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A, en virtud de la póliza N° AVI 2107 del 15 de Marzo de 2011, que amparaba la avioneta CESSNA 2006 TU de matrícula PNC – 0281, asignada a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2012.

CONSIDERACIONES

1. La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite a la parte demandada formular el llamamiento en garantía prescribiendo para tal efecto las siguientes formalidades.

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

2. Esta figura procesal se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, base de la vinculación del llamante con llamado, permitiendo traer a éste como tercero para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del por qué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, para resolver sobre el llamamiento a **ALLIANZ SEGUROS S. A**, corresponderá a esta juzgadora determinar si éste llamado debe comparecer al proceso en tal calidad por parte de las entidad llamante, porque en virtud de una ley o un contrato eventualmente estarían en la obligación de responder por estos sujetos procesales.

3. El caso concreto.

3.1. Para el caso del llamamiento en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S. A** por parte de la POLICÍA, la llamante en los hechos que sirven de fundamento a la solicitud del llamado, hace referencia que para la fecha de los hechos (28 de julio de 2011), la Aeronave CESSNA 2006 TU de matrícula PNC -0281 asignada a la dirección de antinarcóticos de la Policía Nacional, se encontraba asegurada con la firma ALLIANZ COLSEGUROS, según póliza N° AVI 2107 del 15 de marzo de 2011, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2012. Añade que en razón de que la entidad demandada tenía cubierto todo tipo de riesgo que pudiera producirse con la operación y uso de la avioneta, a través de la póliza, se cumplen los requisitos para proceder a llamar en garantía a dicha aseguradora, y sea esta quien responda por los perjuicios que llegare a sufrir los

demandantes o el reembolso parcial o total del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

4. Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación del demandado de resarcir el perjuicio alegado por los demandantes o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula la apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL a ALLIANZ SEGUROS S. A**

2. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad llamada** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3. Para ello, la entidad demandada, dentro del **término de diez (10) días,** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos al llamado (solo como remisión de traslados). Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

4. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda, llamamiento en garantía y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE al llamante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 317 del C G del P, **relativo al desistimiento tácito,** precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

5. El llamado en garantía, podrá invocar las excepciones previas y de fondo que tengan a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de quince (15) días (Art. 225 del C.P.A.C.A).** Además podrán proponer incidentes, alegar de

conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria